

CERTIFICADO

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

OEAF - Simplificaciones aduaneras. Protección y Seguridad

OEA Consultores certifica que la empresa

Barsan Global Logistics Barcelona, SL



Forma parte del Registro de Operadores Económicos Autorizados publicados por la Comisión Europea como:

Empresa Registrada N° ES AEOF 1500000511

Su compromiso en la excelencia en los procesos aduaneros junto con la seguridad demostrada en sus diferentes facetas dentro del ámbito de la cadena logística y su constante preocupación, promoción y aplicación de las mejores buenas prácticas en materia de seguridad ha sido examinado con resultado positivo por cuerpo de actuarios de la Administración Tributaria, haciéndola merecedora de este reconocimiento.

Este certificado tiene validez siempre que la empresa mantenga los requisitos establecidos a tal efecto, siempre refrendados por la Comisión Europea a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria – AEAT.

Fecha de entrada en vigor: 27 de febrero de 2015

N.I.F: B63599229 Referencia: ES14000088

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE.

AV LLANO CASTELLANO, 17
28071 MADRID (MADRID)
Tel. 917289450

Nº de Remesa: 50440010



9028010852 Nº Certificado: 1559933700260

BARSAN GLOBAL LOGISTICS BARCELONA, SL

A la atención de: GUMUSOGLU YAVUZ METE

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

CONCESIÓN DE CERTIFICADO OEA SOLICITUD DE CERTIFICADO OEA nº : ES14000088	
1. Solicitante:	
NIF: B63599229	Nombre: BARSAN GLOBAL LOGISTICS BARCELONA, SL
2. Fecha solicitud:	31-10-2014
3. Número de Certificado OEA concedido:	ESAE0F15000005II
4. Tipo de Certificado:	Operador Económico Autorizado de simplificación aduanera/protección y seguridad
5. Fecha entrada en vigor de Certificado:	27-02-2015

VISTA su solicitud de certificado de Operador Económico Autorizado del tipo indicado en la casilla 4,
VISTO el informe elaborado por la autoridad aduanera competente.

COMUNICACIÓN

Este Centro Directivo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 bis del Reglamento (CE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.

ACUERDA: expedir el certificado de Operador Económico Autorizado, con el número indicado en la casilla 3, que se adjunta junto con esta comunicación.

Dicho certificado surtirá efecto a partir del décimo día hábil siguiente a su expedición (excluyendo sábados, domingos y festivos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 octodecimo Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario. La fecha de entrada en vigor es la indicada en la casilla 5.

A partir de la entrada en vigor del certificado, el Operador Económico Autorizado informará a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión del certificado que pueda influir en su mantenimiento o contenido, tal y como establece el artículo 14 quaterdecimo del mismo Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Igualmente, la autoridad aduanera de expedición hará un seguimiento del operador para comprobar el avance en la implementación de las mejoras, recomendaciones y modificaciones de procedimientos que, en

N.I.F: B63599229 Referencia: ES14000088

su caso, hayan sido solicitadas durante la auditoría por el funcionario responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del certificado de Operador Económico Autorizado.

Para disfrutar de las ventajas previstas en el artículo 14 ter del citado Reglamento, deberá consignar su número de certificado OEA (casilla 3) en sus declaraciones aduaneras.

En caso de que fuera necesario obtener copia del certificado adjunto, podrá hacerlo a través de la Oficina virtual de Aduanas e II.EE de la página web de la AEAT.

RECURSO

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el Director de este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que deberá contener la siguiente información:

- Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante también el nombre y N.I.F. de éste.
- Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

O bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que ambos recursos puedan simultanearse, o cualquier otro que considere conveniente a sus intereses. El escrito de interposición ante el TEAC se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales - Madrid) que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el Artículo 235.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales en los siguientes supuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria:

- Cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 2.000 euros con carácter general, o a 24.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles (para las reclamaciones interpuestas con posterioridad al 30 de abril de 2006 los importes referidos serán, respectivamente, de 6.000 y 72.000 euros).
- Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
- Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

En estos supuestos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley General Tributaria el escrito de interposición de la reclamación deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone.
- b) Alegaciones que se formulan.

N.I.F: B63599229 Referencia: ES14000088

Asimismo, en estos supuestos, al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

MADRID, a 13 de febrero de 2015

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por M. PILAR JURADO BORREGO, La Directora del Departamento de Aduanas e II.EE., a 13 de febrero de 2015. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 82T36AQRWBRHGWU7 en www.agenciatributaria.gob.es.

N.I.F: B63599229 Referencia: ES14000088

Certificado OEA	ES AEOF 1500005II (Número de certificado)
1. Titular del certificado OEA BARSAN GLOBAL LOGISTICS BARCELONA, SL Número(s) de IVA: ESB63599229	2. Autoridad emisora: ES0000DA Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por M. PILAR JURADO BORREGO, La Directora del Departamento de Aduanas e II.EE., a 13 de febrero de 2015. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 8 2 T 3 6 A Q R W B R H G W U 7 en www.agenciatributaria.gob.es

El titular mencionado en la casilla 1 es

Operador Económico Autorizado

- Simplificación aduanera
- Protección y seguridad
- Simplificación aduanera/Protección y seguridad

3. Fecha de entrada en vigor del certificado : 27-02-2015
--